26763/2023 “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre del año 2023, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,

El juez Rodolfo Eduardo Facio dijo:

I. El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó la resolución 19/2020 (AD CORI) dictada por el administrador de la División Aduana de Comodoro Rivadavia que había rechazado el pedido de devolución de los derechos de exportación solicitados por la firma actora e impuso las costas por su orden.

Para así decidir sostuvo:

i. “[E]n relación con las facultades del Poder Ejecutivo Nacional para establecer los derechos de exportación corresponde estarse a la doctrina legal […] fijada por este Tribunal en el fallo plenario […] ‘*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA s/ DGA s/ recurso de apelación’*, en donde por mayoría se acordó lo siguiente […] ‘El Poder Ejecutivo puede establecer derecho de exportación, en razón de lo dispuesto en el artículo 755 del Código Aduanero’”.

ii. “[T]oda vez que […] el Congreso de la Nación procedió a la ratificación legislativa del decreto 793/2018 […] no se ha producido [una] vulnerabilidad al principio de legalidad o reserva de ley en materia tributaria”.

iii. “En relación al planteo de la recurrente en cuanto a que el decreto 793/2018 es nulo de nulidad absoluta e insanable y que recién pudo recobrar virtualidad con el dictado de la ley 27.467 que lo validó” este Tribunal Fiscal en el “fallo plenario […] ‘*Petroquímica*

Comodoro Rivadavia SA' […], por mayoría acordó fijar la siguiente doctrina legal […] 'No corresponde declarar la invalidez del decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derecho de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el decreto 793/2018 respecto de destinaciones de exportación registradas a partir del [4 de septiembre de 2018], fecha en que entró en vigencia el aludido decreto, y hasta el [4 de diciembre de 2018], fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467'".

iv. "[N]o es factible extender […] al presente caso la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente '*Camaronera Patagónica SA'* (Fallos: 337:388 toda vez que dicha causa trata de hechos acaecidos en el año 2002 y en consecuencia, el plexo jurídico […] y sus circunstancias concomitantes, diferencia sustancialmente de las que rodean el presente caso".

II. La firma actora y la parte demandada apelaron y expresaron agravios que fueron replicados.

1. La firma actora ofrece las siguientes objeciones:

i. "[E]l derecho de exportación involucrado fue ilegítimamente establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 793/2018, en franca violación al principio constitucional de legalidad tributaria, sin previa ley que fijara las bases del tributo, violando ampliamente los preceptos constitucionales".

ii. Son aplicables los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia en el precedente "*Camaronera Patagónica*" (Fallos: 337:388).

iii. "[E]l decreto 793/2018 fue convalidado legalmente hacia el futuro con la publicación de la ley 27.467, de fecha [4 de diciembre de

2018]; siendo en consecuencia improcedentes los importes exigidos con anterioridad sin sustento legal en concepto de derechos de exportación”.

iv. “[E]l decreto 793/2018 carece del debido sustento legal conforme lo exigido por el […] artículo 755 del Código Aduanero, es decir una ley previa que hubiera establecido una clara política legislativa en la materia tributaria, con todos los elementos esenciales del derecho de exportación que se pretendía aplicar, en especial la mercadería sujeta al gravamen y su alícuota”.

v. Dado que “el decreto 793/2018 resulta ilegítimo e inconstitucional hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467” corresponde admitir la devolución de “los tributos indebidamente abonados” con intereses.

2. La parte demandada critica, únicamente, la distribución de las costas en el orden causado y solicita que sean impuestas íntegramente a la firma actora que resultó vencida.

III. Los agravios ofrecidos por la firma actora encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones desarrolladas por esta sala en las causas “*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Newsan SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, “*Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*” y “*Minera Santa Cruz SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, pronunciamientos del 2 de febrero, 5 de mayo, 11 de mayo, 6 de junio y 4 de julio de 2023, respectivamente, a las que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

Debe, pues, admitirse los agravios de la firma actora y declararse la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018.

IV. Por tanto, corresponde reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación abonados con relación al permiso de embarque nº 1814EC01000411W (oficializado el 28 de noviembre de 2018).

V. A las sumas cuya restitución se reconoce deberá adicionarse los intereses a partir de la fecha de la presentación del escrito por el cual se reclamó la repetición (artículo 811 del Código Aduanero), es decir a partir del 12 de septiembre de 2019 hasta su efectivo pago.

De acuerdo con el artículo 812 del Código Aduanero la tasa de interés que corresponde aplicar es la que está prevista en el artículo 4º de las resoluciones nºs 598/2019 (Ministerio de Hacienda) y 559/2022 (Ministerio de Economía), según la vigencia temporal de esas normas con arreglo al artículo 9º de la resolución 559/2022 (esta sala, causas "*Lufkin Argentina SRL c/ AFIP s/ dirección general impositiva*" y "*Deni Víctor Hugo c/ AFIP s/ proceso de conocimiento*", pronunciamientos del 15 de noviembre de 2022 y del 16 de mayo de 2023, respectivamente, y "*Minera Santa Cruz SA*", citada).

VI. Las costas de ambas instancias quedan a cargo de la parte demandada ya que resultó vencida (artículos 68, primera parte, y 279 del Código Procesal Civil y Comercial).

VII. Dado el modo en que se decide es insustancial el tratamiento de las objeciones formuladas por la parte demandada.

En mérito de las razones expuestas, propongo al acuerdo: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018; 2. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó al oficializar el permiso de embarque nº 1814EC01000411W, y 3. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.

Las juezas Clara María do Pico y Liliana María Heiland adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE**: 1. Admitir los agravios ofrecidos por la firma actora, revocar el pronunciamiento apelado y declarar la inconstitucionalidad de los derechos de exportación establecidos sin sustento legal por el decreto 793/2018; 2. Reconocer el derecho de la firma actora a obtener el reintegro de los derechos de exportación que abonó al oficializar el permiso de embarque nº 1814EC01000411W, y 3. Imponer las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.